



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de agosto de 2022

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	MARTA LUCÍA ZAPATA GIL
Demandada:	NUBIA URREGO BETANCUR
Radicado:	050013105002 20210021300
Asunto:	Resuelve solicitud

ANTECEDENTES PROCESALES

El 27 de mayo de 2021 se presentó demanda.

El 2 de junio de 2021 se admitió la demanda.

El 9 de junio de 2021 se envió notificación personal por parte del apoderado demandante.

El 2 de agosto de 2021 se envió notificación por aviso.

El 27 de agosto de 2021 se solicitó que se tuviera por notificada la demanda.

CONSIDERACIONES:

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se podía realizar bajo los parámetros del decreto 806 de 2020 y hoy bajo el arropo de la ley 2213 de 2022.
2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).
3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP.

Se envía citación para notificación personal con la siguiente información:

- a) Tipo o naturaleza del proceso.
- b) Demandante y demandado.
- c) Fecha de la admisión de la demanda.
- d) Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5)

días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):

- a) Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.
- b) El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

En relación con lo expuesto, se advierte que en los formatos enviados se dio información errónea, pues se le indicó en el primer envío que tenía 10 días para contestar la demanda a partir del día siguiente a la entrega de la notificación personal, y, en el segundo, que la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso; en ambos casos la información es errada.

En tal sentido se niega la solicitud de dar por notificada a la demandada y se requiere a la demandante para que realice la notificación en debida forma, a fin de evitar nulidades procesales.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a99001741210ff4abfa7eb4a90af033c541902c9614533b24416e43dab9ca6**

Documento generado en 26/08/2022 02:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>